

AL DESPACHO: Informando que fue devuelto de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, proveído de fecha 12 de mayo de 2023 en virtud del cual **REVOCÓ** la decisión proferida por este Despacho en providencia del 5 de mayo de 2022 y en su lugar dispuso librar mandamiento de pago en favor de la sucesión de ALCIDES GALVÁN. Que obra en el archivo pdf N° 038 del expediente digital, consulta de depósitos judiciales de la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Así también que obra dentro del expediente memorial poder conferido por la ejecutada COOPERATIVA DE TECNOLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P., junto con respuesta a requerimiento que obra en el archivo pdf N° 033 del expediente digital. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en auto de fecha 12 de mayo de 2023 en virtud del cual desató el recurso de apelación incoada por la parte actora, contra el auto que negó el mandamiento de pago proferido por este Despacho en fecha 5 de mayo de 2022, revocando la providencia recurrida.

Dentro de la misma providencia la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga el día 5 de mayo de 2022 en el proceso ejecutivo promovido por **ALCIDES GALVAN (Q.E.P.D.)** contra la **COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P. LTDA. Y ECOPETROL S.A.**, para en su lugar librar mandamiento de pago en favor de la sucesión del señor ALCIDES GALVAN (Q.E.P.D.) y a cargo de las ejecutadas, por las siguientes sumas y conceptos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

1.1. Por salarios y prestaciones sociales legales (prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías) causadas desde el 25 de diciembre de 2008 hasta el 21 de enero de 2018, en la suma de \$187.237.974,99. sin que al respecto se ordene indexación en la medida en que no fue ello objeto de pronunciamiento en las providencias base de recaudo.

1.2. Por concepto de indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 equivalente a 180 días de salario, la suma de \$7.179.228, con la respectiva indexación a que haya lugar hasta el momento en que se efectuó la cancelación de la obligación.

1.3. Por las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia en suma de \$4.000.000

Parágrafo.- De conformidad con lo ordenado en el numeral sexto de las sentencias objeto de ejecución, al momento de resolver las enervantes que plantee la parte ejecutada –si así lo hiciere- o de resolver sobre la liquidación del crédito -de ser el caso-, téngase en cuenta la suma que se hubiere reconocido al trabajador por concepto de cesantías definitivas por parte de la ejecutada COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P. LTDA., de acuerdo con lo que al efecto se acredite dentro del presente trámite ejecutivo. Así mismo, téngase en cuenta el depósito judicial que aduce haber efectuado la citada ejecutada por suma de \$193.983.243, previa constatación de la existencia del título judicial correspondiente en la cuenta de depósitos del juzgado de primera instancia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P. y habida cuenta de la fecha en que tuvo lugar la presentación de la solicitud de ejecución, se considera preciso que la notificación de la demandada ECOPETROL S.A. se lleve a cabo por **ESTADOS**.

Frente a la también ejecutada COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P. se tiene que visible en el archivo pdf N° 032 del expediente digital obra poder conferido por dicha entidad para el trámite del proceso ejecutivo de la referencia.

Por cumplir este con las previsiones legales se dispone reconocer personería para actuar al abogado JUAN CARLOS VALENCIA GUARÍN, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.281.605 y portador de la T.P. 100.227 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de dicha ejecutada.

Igualmente en atención a la información suministrada por este dentro del archivo pdf N° 033 del expediente digital, en la cual da respuesta al requerimiento formulado por el superior al momento de resolver el recurso de apelación, el Juzgado considera preciso dar aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P. teniendo notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago, a la ejecutada COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P., a partir de la fecha de notificación en estados del presente proveído.

Se advierte a las ejecutadas que pueden proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En atención a lo informado por el vocero judicial de la ejecutada en el archivo pdf N° 33 del expediente digital, se dispone por conducto de la secretaria del Despacho librar oficio con destino a las entidades PROTECCIÓN S.A.; SALUD TOTAL EPS y ARL SEGUROS BOLIVAR S.A. para que se sirvan allegar al expediente la siguiente información:

Para que alleguen los cálculos para determinar el valor de los aportes que debe cancelar la empleadora COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P. respecto de su trabajador ALCIDES GALVAN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 91.226.378, durante el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2008 y el 21 de enero de 2018 por concepto de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales respectivamente.

Además, para que se sirvan informar si se ha efectuado el pago de dichos conceptos por cuenta de la empresa COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Se pone en conocimiento de las partes la existencia de depósitos judiciales obrantes a ordenes del presente proceso, conforme la consulta que se encuentra inserta en el archivo pdf N° 038 del expediente digital.

No se accede a la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada tanto por la apoderada judicial del fallecido ALCIDES GALVAN como por parte de la señora LINDA KATHERINE GALVAN SARMIENTO, por cuanto en primer lugar dentro del presente trámite no ha sido emitido auto que ordena seguir adelante la ejecución o terminación del mismo por pago de la obligación, al igual que tampoco cuenta con trámite de liquidación de crédito.

Además, por cuanto la orden de mandamiento de pago se libró en favor de la sucesión de ALCIDES GALVAN (q.e.p.d.), sin que se tenga noticia dentro del presente proceso del adelantamiento del mismo o de sus beneficiarios.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto de fecha 12 de mayo de 2023 en virtud del cual desató el recurso de apelación que fue incoado por la apoderada judicial del ejecutante ALCIDES GALVAN (q.e.p.d.) contra el auto que negó mandamiento de pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR ESTADOS a ECOPETROL S.A. la presente providencia y el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado JUAN CARLOS VALENCIA GUARÍN, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.281.605 y portador de la T.P. 100.227 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de dicha ejecutada COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P.

CUARTO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libra mandamiento de pago, a la ejecutada COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P., a partir de la fecha de notificación en estados del presente proveído.

QUINTO: Por conducto de la secretaria del Despacho librar oficio con destino a las entidades PROTECCIÓN S.A.; SALUD TOTAL EPS y ARL SEGUROS BOLIVAR S.A. para que se sirvan allegar al expediente la siguiente información:

Para que alleguen los cálculos para determinar el valor de los aportes que debe cancelar la empleadora COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P. respecto de su trabajador ALCIDES GALVAN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 91.226.378, durante el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2008 y el 21 de enero de 2018 por concepto de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales respectivamente.

Además, para que se sirvan informar si se ha efectuado el pago de dichos conceptos por cuenta de la empresa COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES T.I.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes la existencia de depósitos judiciales obrantes a órdenes del presente proceso, conforme la consulta que se encuentra inserta en el archivo pdf N° 038 del expediente digital.

SÉPTIMO: No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoadas tanto por la apoderada judicial del fallecido ALCIDES GALVAN como por parte de la señora LINDA KATHERINE GALVAN SARMIENTO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE EN ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 157 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 19 de diciembre de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1563860fa5e58ed30f63496946e9d95b7a17c50da8644ab2e82844efadee680**

Documento generado en 18/12/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>